

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Fue subsanada en debida forma.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1413**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8.
DEMANDADO: EVELIN GOMEZ ACEVEDO C.C. 1.151.958.556.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00342 -00.**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **EVELIN GOMEZ ACEVEDO C.C. 1.151.958.556** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 8080096262

1.1 Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.138.497), por concepto de capital.

1.2 Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado conforme escritura pública.

TERCERO: AUTORIZAR la dependencia solicitada conforme al acápite de **DEPENDENCIA** del libelo de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o ART. 8º. Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE MAYO DE 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1009425fe27a0190f7d975557beb82b3087d00d4f558015e0e778198a41a32**

Documento generado en 24/05/2023 01:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**